



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 12 AGO. 2021

Ref: Proceso divisorio No. 2021 - 00087

Demandante: Leidy Andrea Sánchez Rodríguez

Demandadas: Julieth Camila Sánchez Rodríguez y otras

La señora LEIDY ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial promueve demanda divisoria en contra de JULIETH CAMILA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y las menores LAURA DAYANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Revisado el líbello demandatorio, se advierte que el mismo, presenta unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese en el encabezamiento del líbello el nombre, el documento de identificación y el domicilio de la parte demandada. Nótese que el mismo no aparece indicado.

2.- Indíquese la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo ordena el numeral 10º ibídem.

3.- Aclárese si se pretende o no la división material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-30620, toda vez que del mismo se hace alusión en los hechos, más no en las pretensiones. En el evento de que el mismo se pretenda, deberán adicionarse las mismas en tal sentido.

4.- Para efectos de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral vigente de los inmuebles objeto de la división.

5.- Con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del C.G.P., alléguese un dictamen que determine el valor de los bienes, el tipo de división, la forma de hacer la partición, y de las mejoras si estas se reclaman. Téngase en cuenta el memorialista que el mismo deberá allegarse en formato PDF, en razón a que los documentos allegados con la constancia de radicación no pudieron abrirse.

6.- Aclárese la situación acontecida con la cautela que aparece registrada en la anotación No. 8 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-30620, como quiera que la misma a la fecha de presentación de esta demanda sigue vigente.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ